

ACUERDO 011

(Septiembre 28 de 2007)

Página 1 de 21

Por el cual se establece el Reglamento de Condiciones para el adecuado funcionamiento de la Junta Directiva de la sociedad XM Compañía de Expertos en Mercados S.A. E.S.P. – XM S.A. E.S.P. -

La Junta Directiva de XM S.A. E.S.P. en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

1. Que es una reconocida práctica de Buen Gobierno Corporativo, la adopción de un Reglamento de Condiciones que garantice el adecuado desempeño de la Junta Directiva.
2. Que el Código de Buen Gobierno determina la existencia de un Reglamento para el adecuado funcionamiento y manejo de las reuniones de la Junta Directiva.
3. Que de conformidad con las consideraciones anteriores, la Junta Directiva de XM S.A. E.S.P.

ACUERDA

CAPITULO I

OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. OBJETIVO. El presente Reglamento regula las condiciones para el adecuado funcionamiento de la Junta Directiva de la sociedad.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente Reglamento se aplicará en con posterioridad a la fecha de su aprobación y es obligatorio para los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y para la administración de la sociedad.

ACUERDO 011

(Septiembre 28 de 2007)

Página 2 de 21

CAPITULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 3. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. De conformidad con el Artículo 42 de los Estatutos Sociales, la Junta Directiva de la compañía se compone de cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes. De los cinco (5) miembros de la Junta Directiva, la Asamblea de Accionistas debe elegir tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes que tengan la calidad de independientes.

Se considera Independiente, aquella persona que en ningún caso sea:

1. Miembro de Junta Directiva, empleado o directivo, dentro del año inmediatamente anterior, del accionista mayoritario de la sociedad XM S.A. E.S.P. o de las empresas que conforman el grupo empresarial del accionista mayoritario.
2. Accionista que posea más del 1% del capital suscrito de la sociedad XM S.A. E.S.P.
3. Tenedor de bonos de la sociedad cuya inversión sea superior al 1% del capital suscrito de la sociedad XM S.A. E.S.P.
4. Accionista que posea más de una milésima parte del capital suscrito de cualquier empresa a quien la sociedad XM S.A. E.S.P. presta sus servicios en desarrollo del objeto social.
5. Miembro de Junta Directiva, directivo o empleado, dentro del semestre inmediatamente anterior, de cualquier empresa a quien la sociedad XM S.A.

ACUERDO 011

(Septiembre 28 de 2007)

Página 3 de 21

E.S.P. presta sus servicios en desarrollo de lo dispuesto en el numeral 1) del Artículo 5° de su Objeto Social.

6. Socio, accionista o empleado de asociaciones o sociedades, que reciban de la sociedad XM S.A. E.S.P., de su accionista mayoritario o de empresas que conforman su grupo empresarial, ingresos que representen el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales anuales.
7. Titular de un derecho en litigio contra la sociedad XM S.A. E.S.P. o su accionista mayoritario, en los procesos judiciales adelantados por cualquier empresa a quien la sociedad XM S.A. E.S.P. presta sus servicios y/o quienes actúen o hayan actuado como apoderado, defensor, perito o testigo del demandante, durante el tiempo que duren tales procesos.

Tampoco tendrá la calidad de independiente quien sea cónyuge, compañero(a) permanente, pariente dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, de personas que no tengan la calidad de independiente, de conformidad con lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 4. CALIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. De conformidad con el Artículo 51 de los Estatutos Sociales, las personas que sean elegidas como miembros principales o suplentes de la Junta Directiva, deberán reunir las siguientes calidades mínimas a la fecha de su elección:

- (i) Tener título universitario en cualquiera de las siguientes profesiones: ingeniería, administración de empresas, economía, finanzas, derecho ó ciencias básicas.

ACUERDO 011

(Septiembre 28 de 2007)

Página 4 de 21

- (ii) Estudios de maestría en cualquiera de las profesiones anteriormente indicadas ó en su defecto, contar con estudios de especialización en cualquiera de dichas profesiones y experiencia técnica por un término no inferior de cinco (5) años en cualquiera de las siguientes áreas: regulatoria, energética, mercado de valores o mercados mayoristas de cualquier bien o servicio. Para efectos del cómputo de los cinco años se podrá sumar la experiencia en cualquiera de las áreas citadas.
- (iii) Haber desempeñado cargos de dirección en entidades o empresas que desarrollen cualquiera de las actividades indicadas en el numeral anterior, por un período no inferior a cuatro (4) años. Así mismo, contar con un buen crédito profesional y reconocida honestidad.

Las personas que sean elegidas como miembros principales o suplentes de la junta directiva, deberán cumplir con las anteriores calidades mínimas, al momento de su elección y conservarlas durante todo el tiempo que tengan la condición de miembro de Junta Directiva.

Si con posterioridad al nombramiento de la Junta Directiva se detecta que se ha elegido a quien no cumple con los requisitos establecidos en estos estatutos, el Gerente General procederá de inmediato a citar a la Asamblea General de Accionistas, para que declare inválido el nombramiento y se realice nuevamente la elección. Cuando la designación del nuevo miembro no se haga por unanimidad, se deberá elegir nueva Junta Directiva, en la cual se deberá tener en cuenta en calidad de postulados a los demás miembros de la Junta.

ACUERDO 011

(Septiembre 28 de 2007)

Página 5 de 21

ARTÍCULO 5. SUPLENTES. Los suplentes reemplazarán a los principales en los casos de faltas absolutas, temporales o accidentales, o en el evento de impedimento de los respectivos principales. La administración de la sociedad citará a los miembros suplentes a todas las reuniones de Junta Directiva, quienes podrán asistir a las mismas, pero no podrán votar en caso de asistencia del miembro principal.

ARTÍCULO 6. ACEPTACIÓN DE LA DESIGNACIÓN COMO MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA. Los designados para ser miembros de Junta Directiva deberán aceptar por escrito, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su elección, adjuntando la documentación respectiva. En la aceptación escrita, que se entiende prestada bajo juramento, se debe manifestar que se cumple con los requisitos para ser miembro de Junta Directiva en la calidad que se le designó, que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad, que no tiene impedimento normativo para ser miembro de la Junta Directiva de XM S.A. E.S.P. y que se obliga a cumplir con sus deberes.

ARTÍCULO 7. PERÍODO. Los miembros de la Junta Directiva, tanto principales como suplentes, serán elegidos para períodos de un (1) año contados a partir de la fecha de la elección, y podrán ser reelegidos y libremente removidos en cualquier tiempo por la Asamblea.

ARTÍCULO 8. REMUNERACIÓN. La Asamblea General de Accionistas es la encargada de fijar los honorarios por asistencia a las reuniones de Junta Directiva.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES. De conformidad con el Artículo 50 de los Estatutos Sociales, son funciones de la Junta Directiva de la compañía las siguientes:

ACUERDO 011

(Septiembre 28 de 2007)

Página 6 de 21

1. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, el balance de la compañía de cada ejercicio el cual deberá ir acompañado de los documentos de que trata el artículo 446 del Código de Comercio, y proponer la apropiación de fondos de reserva que considere convenientes además de la reserva legal;
2. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la sociedad y sobre las reformas o innovaciones que crea conveniente adoptar para el desarrollo de los negocios sociales, junto con un proyecto de distribución de utilidades o sobre cancelación de pérdidas y formación de reservas ocasionales, si lo estimare del caso. Dicho informe deberá contener además de los datos contables y estadísticos pertinentes, los que contempla el numeral 3 del artículo 446 del Código de Comercio;
3. Examinar cuando lo tenga a bien, por sí o por medio de una comisión, los libros de actas y de cuentas, los documentos y la caja de la compañía. Igualmente lo podrán hacer individualmente los miembros de la Junta, bajo su responsabilidad, cuando exista una causa que lo justifique y así lo exponga por escrito que dirigirá al Gerente General;
4. Nombrar al Gerente General de la sociedad y dos (2) suplentes, primero y segundo, removerlos, reelegirlos y fijar la asignación que corresponda al principal. Igualmente la Junta Directiva designará, para efectos de la Representación legal judicial de la Sociedad, abogados, quienes la representarán ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y policivas;
5. Decretar el establecimiento de sucursales y agencias de aquellas a que se refiere el Artículo 264 del Código de Comercio, dentro y fuera del país;
6. Aprobar el presupuesto anual de la sociedad;
7. Adoptar el reglamento de contratación señalando los criterios, procedimientos y facultades a los cuales debe sujetarse la compañía en materia contractual;

ACUERDO 011

(Septiembre 28 de 2007)

Página 7 de 21

8. Diseñar los mecanismos de autoevaluación de los miembros de la Junta Directiva;
9. Aprobar la política laboral, el número de personas que conforman la planta de personal y los parámetros de remuneración;
10. Decidir sobre las excusas y licencias presentadas por el Gerente General;
11. Ejercer las atribuciones que le delegue la Asamblea General de Accionistas;
12. Fijar la fecha para las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas y convocar a reuniones extraordinarias cuando lo considere conveniente;
13. Aprobar el reglamento de colocación de acciones. Dicho reglamento no se requerirá en los casos de decretarse un dividendo en acciones, o de que todos los accionistas a prorrata aprueben simultáneamente suscribir acciones. Igualmente, aprobar el reglamento y prospecto de emisión de bonos;
14. Autorizar al Gerente General para que delegue alguna o algunas de sus funciones estatutarias o legales;
15. Aprobar el avalúo de bienes en especie que reciba la sociedad en pago de la suscripción de acciones;
16. Adoptar las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión y presentar a la Asamblea General de Accionistas, con el Gerente General, un informe relacionado con los asuntos anteriores;
17. Aprobar el Código de Buen Gobierno presentado por el Gerente General, en el cual se compilen todas las normas y sistemas exigidos en disposiciones vigentes y velar por su efectivo cumplimiento. Para ello podrá nombrar un comité de control para el conocimiento de estos asuntos;

ACUERDO 011

(Septiembre 28 de 2007)

Página 8 de 21

18. Delegar en el Gerente General alguna o algunas de sus funciones;
19. Velar por el efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos por los organismos de regulación del mercado;
20. Dar aplicación al Reglamento de Operación expedido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG -, a los Acuerdos del Consejo Nacional de Operación –CNO- y demás normas relacionadas con la ejecución de su objeto social;
21. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y sus propios acuerdos.
22. Ser órgano consultivo para todos los asuntos que requiera el Gerente General;
23. Las que le asigne la CREG por Resolución al Operador y Administrador del Mercado;
24. Presentar anualmente a la industria un informe de las acciones de la empresa, de la situación del mercado y demás asuntos definidos por la regulación vigente;
25. Rendir informes a la CREG y al Ministerio de Minas y Energía, de acuerdo con lo que establezca la regulación;
26. Ejercer las demás atribuciones que le encomiendan estos estatutos o que por naturaleza le corresponden.

Se presumirá que la Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y, para que tome las determinaciones necesarias dirigidas a que la sociedad cumpla sus fines.

ARTÍCULO 10. DEBERES DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA. Son deberes de los miembros de Junta Directiva.

ACUERDO 011

(Septiembre 28 de 2007)

Página 9 de 21

1. Los miembros de Junta Directiva deberán en todos los casos actuar de buena fe y guardar la debida reserva de la información confidencial que adquieran en ejercicio de sus funciones, la cual no podrá ser utilizada en provecho propio o de terceros.
2. Los miembros de Junta Directiva no deberán participar por cuenta propia o de un tercero en actividades que compitan con la Sociedad.
3. Deberán presentar dimisión cuando resulten elegidos sin reunir los requisitos o cuando concurra en ellos algún supuesto o circunstancia que pueda afectar negativamente el funcionamiento de la Junta Directiva o la reputación de la Empresa.
4. Los miembros de Junta Directiva deberán abstenerse de participar en las decisiones en las cuales se prevea la existencia de un conflicto de interés en los casos definidos en los Estatutos Sociales, en cuyo caso el miembro de Junta Directiva dará a conocer la situación de conflicto a la Junta Directiva.
5. El miembro de Junta Directiva deberá dedicar el tiempo suficiente para cumplir debidamente sus funciones.
6. Guardar en su actuación el respeto por las normas aplicables, los estatutos sociales, y las buenas prácticas de Gobierno Corporativo.

La responsabilidad de los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva es personal, con independencia del origen de su designación, en concordancia con lo establecido en el Artículo 200 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 24 de la Ley 222 de 1995.

El miembro de Junta Directiva será responsable solidaria e ilimitadamente por los perjuicios que ocasione por dolo o culpa a la sociedad, a los socios o a terceros. En

ACUERDO 011

(Septiembre 28 de 2007)

Página 10 de 21

caso de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, se presume la culpa del administrador.

ARTÍCULO 11. AUTOEVALUACIÓN DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.

Anualmente y antes de la reunión de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, los miembros de la Junta Directiva se autoevaluarán considerando como mínimo los siguientes aspectos:

- Participación individual como miembro de Junta Directiva.
- Desempeño grupal de la Junta Directiva.
- Desempeño y participación de la Administración en las reuniones de Junta Directiva.

Los resultados de la autoevaluación serán insertados al Informe sobre el funcionamiento de la Junta Directiva que se entrega anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

ARTICULO 12. RENUNCIAS. Sólo la Asamblea de Accionistas podrá admitir la renuncia que de sus cargos presenten los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13. CONFLICTO DE INTERÉS: De conformidad con lo establecido en el Artículo 57 de los Estatutos Sociales, todas las personas vinculadas a la Sociedad deberán actuar con la diligencia y lealtad debida. Los directivos, administradores y empleados de la sociedad se encuentran en una situación de conflicto de interés, cuando deban tomar una decisión, o realizar u omitir una acción, en razón de sus funciones y se encuentren en la posibilidad de escoger entre el interés de la sociedad, cliente, usuario o proveedor de la situación presentada, y su interés propio o el de un tercero, de manera que de optar por cualquiera de estos dos últimos,

ACUERDO 011

(Septiembre 28 de 2007)

Página 11 de 21

obtendrían un indebido beneficio pecuniario y/o extra-económico que de otra forma no recibirían, desconociendo así un deber legal, contractual, estatutario o ético. Los miembros de Junta Directiva darán a conocer a la Junta Directiva la situación de conflicto de interés.

Cuando en una decisión de la Junta Directiva, por efecto de la aplicación de la Ley, del Reglamento de Operación expedido por la CREG o de los Acuerdos del Consejo Nacional de Operación, se presentare un conflicto de interés para Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. - ISA -, los miembros de la Junta Directiva no Independientes, deberán expresar el conflicto y retirarse de la deliberación y de la decisión. Corresponderá a los miembros de Junta Directiva que tengan la calidad de Independientes, adoptar las decisiones. En estos casos, habrá quórum para deliberar con la asistencia de los tres (3) miembros independientes de los cuales al menos uno (1) de ellos debe ser principal y las decisiones se tomarán por unanimidad.

ARTÍCULO 14. REUNIONES. Las reuniones de la Junta Directiva pueden ser ordinarias o extraordinarias.

1. REUNIONES ORDINARIAS.

La Junta Directiva se reunirá cuando menos una vez al mes, en las fechas, hora y lugar que ella lo decida o cuando sea convocada por el Gerente General, por el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros que actúen como principales.

La programación de reuniones para el período, se elaborará en la primera sesión de Junta siguiente a la reunión ordinaria de accionistas.

ACUERDO 011

(Septiembre 28 de 2007)

Página 12 de 21

2. REUNIONES EXTRAORDINARIAS.

Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía, por convocatoria de la Junta Directiva, del Representante Legal o del Revisor Fiscal, o cuando a éstos se lo solicite un número de accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital suscrito.

3. REUNIONES NO PRESENCIALES.

Podrán realizarse reuniones no presenciales de Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, bastará que quede prueba de ellas, tales como fax, grabación magnetofónica o cualquier otro medio idóneo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la Ley.

4. VOTO POR ESCRITO.

Podrán tomarse las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito, todos los miembros de la misma expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de Junta Directiva. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes calendario, contado a partir del recibo de la primera comunicación. El representante legal informará a los miembros de Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

ACUERDO 011

(Septiembre 28 de 2007)

Página 13 de 21

CAPITULO III PREPARACIÓN DE LAS REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 15. CONVOCATORIA. La convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias se hará mediante comunicación que será enviada a la dirección registrada ante la compañía por los miembros principales y suplentes de Junta Directiva.

En la página web www.xm.com.co se publicará la convocatoria para las reuniones de la Junta Directiva. Los miembros de Junta, principales y suplentes, podrán acceder a la información necesaria y relevante para la toma de decisiones de acuerdo al orden del día incluido en la convocatoria, para lo cual la sociedad le ha asignado el respectivo usuario y clave de acceso.

- 1. CONVOCATORIA REUNIONES ORDINARIAS:** La citación se hará con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles, descontados para el cómputo el día de la convocatoria y el día de la reunión..
- 2. CONVOCATORIA REUNIONES EXTRAORDINARIAS:** La citación se hará con una antelación mínima de tres (3) días hábiles para las reuniones extraordinarias, descontados para el cómputo el día de la convocatoria y el día de la reunión. descontados para el cómputo el día de la convocatoria y el día de la reunión.

ARTÍCULO 16. ORDEN DEL DÍA. El orden del día de las reuniones de la Junta Directiva se insertará en las convocatorias de cada reunión, en la cual se presentarán desagregados cada uno de los temas a tratar.

ACUERDO 011

(Septiembre 28 de 2007)

Página 14 de 21

ARTÍCULO 17. INFORMACIÓN PARA LAS REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA Y COMITÉS DE JUNTA DIRECTIVA. Dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de la reunión ordinaria o extraordinaria de la Junta Directiva o de sus Comités, la sociedad pondrá a disposición de los miembros principales y suplentes de Junta Directiva a través de la página WEB www.xm.com.co, la siguiente información:

- a. Convocatoria a la reunión y orden del día, el cual incluye el tiempo estimado para discutir cada uno de los puntos.
- b. Acta de la reunión anterior.
- c. Información necesaria para la deliberación y toma de decisiones de las reuniones respectivas, la cual deberá incluir documentos y presentaciones.
- d. Información acerca de la asistencia de invitados, cuando fuere el caso.

Los miembros de Junta Directiva podrán solicitar ampliaciones de información si lo consideran necesario, a través del Gerente de la sociedad o del Secretario de la Junta.

Cuando el miembro de Junta Directiva sea nombrado por primera vez, la sociedad realizará una inducción y pondrá a su disposición la información suficiente para que pueda tener un conocimiento específico de la sociedad y del sector en el que se desarrolla, así como también se le informará de las responsabilidades, obligaciones y atribuciones que se derivan de su cargo.

ARTÍCULO 18. MESA DIRECTIVA. La Mesa Directiva estará integrada por el Presidente y Secretario. Como Secretario, actuará el Director de Gestión Regulatoria y Jurídica de la empresa.

ACUERDO 011

(Septiembre 28 de 2007)

Página 15 de 21

En caso de ausencia del Presidente de la Junta Directiva, podrá instalar las reuniones de la Junta Directiva, el Gerente General de la compañía y para el desarrollo de la reunión se deberá nombrar un Presidente ad-hoc.

ARTÍCULO 19. PRESIDENTE. En el mes de abril de cada año, la Junta elegirá entre sus miembros a la persona que deba presidir las reuniones, para períodos de un año.

ARTÍCULO 20. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. Las funciones del Presidente de la Junta Directiva serán las siguientes:

1. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias, dirigir sus debates y someter los asuntos a votación cuando los considere suficientemente debatidos.
2. Convocar a la Junta Directiva cuando le sea solicitado por dos (2) de los miembros que actúen como principales o por solicitud del Revisor Fiscal. En estos casos, deberá realizar la convocatoria dentro de los diez (10) días siguientes a la mencionada solicitud.
3. Velar por la efectiva ejecución de las decisiones de la Junta Directiva.
4. Presentar a la Asamblea Ordinaria General de Accionistas, un informe sobre el funcionamiento de la Junta Directiva, el cual comprenderá, entre otros:
 - Reuniones efectivamente celebradas y la periodicidad de las mismas
 - Asistencia a las reuniones de la Junta Directiva de cada uno de los miembros principales y suplentes.
 - Preparación de los temas a tratar en la Junta Directiva.
 - Los resultados de la autoevaluación efectuada por cada uno de los miembros de la Junta Directiva, de conformidad con el mecanismo definido por ésta.

ACUERDO 011

(Septiembre 28 de 2007)

Página 16 de 21

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Secretario de la Junta Directiva será el Director Gestión Regulatoria y Jurídica. En caso de ausencia, la Junta Directiva podrá nombrar, secretario ad hoc para la reunión.

El Secretario de la Junta Directiva será el encargado de llevar, conforme a la ley, los Libros de Actas de la Junta Directiva y autorizar con su firma las copias que de ellas se expidan.

El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento de la Junta Directiva. Otras funciones del Secretario serán las siguientes:

1. Remitir a los miembros de la Junta Directiva la documentación necesaria para el correcto desarrollo de las sesiones.
2. Verificar el quórum al comienzo de cada sesión, y cuando así se requiera en su desarrollo.
3. Levantar actas de las sesiones y someterlas a la aprobación de la Junta Directiva.
4. Refrendar con su firma las actas y acuerdos aprobados por la Junta Directiva y expedir las constancias sobre los asuntos aprobados.
5. Comunicar a las instancias competentes las decisiones de la Junta Directiva y hacer seguimiento a las acciones que conduzcan a su cabal ejecución.
6. Guardar y custodiar los documentos de la Junta Directiva.
7. Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva.

ACUERDO 011

(Septiembre 28 de 2007)

Página 17 de 21

CAPITULO IV

CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DE LAS REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 22. APERTURA DE LA SESIÓN. Verificado el quórum, el Presidente de la Junta Directiva, declarará abierta la sesión, y el Secretario procederá a dar lectura al orden del día.

ARTICULO 23. DEBATES. El sometimiento a discusión de cualquier proposición o proyecto sobre cuya adopción deba resolver la respectiva Junta, es lo que constituye el debate.

1. Para hacer uso de la palabra se requiere autorización previa de la Presidencia.
2. El Presidente concederá la palabra en el orden en que se le solicite.
3. Cuando a juicio del Presidente el asunto se encuentre suficientemente debatido, se pondrá fin al debate.
4. El uso de la palabra se concederá por una sola vez en la discusión de un tema. El presidente determinará inicialmente el tiempo asignado para una intervención, que será igual para todos y podrá prorrogar el tiempo inicialmente concedido.
5. Los miembros de Junta no deberán referirse a un tema diferente al que se encuentra en discusión, y su desconocimiento obligará a la Presidencia a llamar la atención y suspender el derecho para continuar en la intervención.
6. Los expositores sólo podrán ser interpelados cuando se trate de la formulación de preguntas o en solicitud de aclaración de algún aspecto que se demande.

ACUERDO 011

(Septiembre 28 de 2007)

Página 18 de 21

ARTÍCULO 24. COMITÉS DE TRABAJO. La Junta Directiva podrá crear Comités de Trabajo coordinados por el Gerente General de la sociedad, para que estudien y sometan a consideración de la Junta Directiva, temas de importancia para la compañía. La Junta Directiva mediante acuerdo reglamentará la composición, funcionamiento y remuneración de los Comités de Trabajo.

ARTÍCULO 25. ASESORES EXTERNOS. La Junta Directiva podrá solicitar al Gerente General, la contratación de un asesor externo que pueda entregar los elementos de juicio necesarios para la adopción de determinadas decisiones. Para el efecto, la sociedad destinará una partida en su presupuesto anual. La contratación de los asesores externos se realizará conforme a lo establecido en el Estatuto de Contratación de la sociedad.

CAPITULO V

VOTACIONES, DECISIONES Y DOCUMENTACIÓN

ARTICULO 26. VOTACIÓN. La votación es un acto colectivo por medio del cual la Junta Directiva, como cuerpo colegiado, declara su voluntad acerca de las propuestas comprendidas en el Orden del Día.

ARTÍCULO 27. VOTO. En las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva, cada miembro principal de la Junta Directiva o el suplente que haga sus veces, tendrá derecho a un (1) voto.

ACUERDO 011

(Septiembre 28 de 2007)

Página 19 de 21

ARTÍCULO 28. QUÓRUM DELIBERATORIO. Habrá quórum para deliberar en las reuniones de la Junta Directiva con la asistencia de cuatro (4) de sus miembros, de los cuales dos (2) deberán ser principales.

El quórum establecido opera sin perjuicio de lo estipulado cuando se presente el Conflicto de intereses para la sociedad Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. – ISA -, conforme a lo establecido en el Artículo 57 de los Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 29. QUÓRUM DECISORIO. Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán con el voto afirmativo de por lo menos cuatro (4) de los miembros que la integran.

El quórum establecido opera sin perjuicio de lo estipulado cuando se presente el Conflicto de intereses para Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. – ISA -, conforme a lo establecido en el Artículo 57 de los Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 30. CLASES DE VOTACIONES. La votación se podrá realizar en cualquiera de las siguientes modalidades, según lo ordene la Presidencia:

1. **Votación ordinaria o abierta:** Es la que se efectúa indicando el voto a viva voz, dando un golpe de palmas, levantando el brazo o poniéndose de pie.
2. **Votación nominal:** Es la que se realiza llamando a cada participante, según la lista de asistentes, para que emita su voto positivo, negativo o en blanco.

Parágrafo: Se exceptúan de estas modalidades de votación el caso de reuniones de Junta Directiva no presencial o por el sistema de voto escrito previsto en los párrafos 1 º, 2º y 3º del Artículo 48 de los Estatutos Sociales.

ACUERDO 011

(Septiembre 28 de 2007)

Página 20 de 21

ARTÍCULO 31. PRÓRROGA DE LAS REUNIONES. A propuesta del Presidente o a solicitud de un número plural de miembros de Junta Directiva, se podrá acordar la prórroga de la sesión, en todo caso las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días. La Junta se considera única sin importar su realización durante varias sesiones y se levantará una sola acta para todas las sesiones y sólo podrán asistir quienes estuvieron presentes en la primera sesión.

ARTÍCULO 32. SUSPENSIÓN DE LAS REUNIONES. En el evento en que se produzcan situaciones que afecten el buen orden de la reunión o impidan su desarrollo, la Mesa Directiva podrá acordar la suspensión de la reunión, por el tiempo que se requiera para el restablecimiento de las condiciones que permitan continuar con la misma.

ARTÍCULO 33. FINALIZACIÓN DE LA JUNTA. Al finalizar la votación de las propuestas, el Presidente proclamará su aprobación o rechazo y concluirá la celebración de la Junta Directiva y el Presidente levantará la sesión.

ARTÍCULO 34. LIBRO DE ACTAS. De todas las reuniones, deliberaciones y resoluciones, acuerdos y decisiones de la Junta Directiva se dejará constancia en el "Libro de Actas" y éstas deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Junta Directiva.

En los casos de reuniones no presenciales y de voto por escrito, las actas correspondientes deberán elevarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los

ACUERDO 011

(Septiembre 28 de 2007)

Página 21 de 21

treinta (30) días calendario, siguientes a aquel en el que se concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Representante Legal y por el Secretario de la sociedad. A falta de este último, será firmada por alguno de los miembros de Junta Directiva.

ARTÍCULO 35. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Junta Directiva, la cual ordenó su comunicación a los accionistas de la sociedad y divulgación inmediata por medio de la página web www.xm.com.co.

Dado en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) de septiembre de 2007.

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

Original Firmado

Original Firmado

JUAN PABLO CÓRDOBA GARCÉS

SONIA ABUCHAR ALEMÁN